ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE

ORDENANZA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL SECTOR DE ÑIUCHO COMUNA DE DALCAHUE

DALCAHUE, 26 de Abril del 2022

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Objetivo: La presente Ordenanza regula el establecimiento, construcción, contratación y demás servicios básicos y propios que se prestará en el Cementerio Municipal del sector de Ñiucho, Comuna de Dalcahue.

Artículo 2°. Propiedad del Cementerio: El terreno donde se ubica el Cementerio Municipal, es el sector rural de Ñiucho, comuna de Dalcahue, y tiene una superficie total de 1,16 hectáreas. Su dominio se encuentra inscrito a fojas 3362, número 3102, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Castro, correspondiente al año 2019. Sus deslindes son: Al Norte: Rose Muñoz Ampuero en línea recta separado por cerco; al Sur: camino público de Ñiucho a cruce Dalcahue ruta cinco que lo separa de predio número cuatro de María Ida Eujenio Ampuero y de Silvestre Ampuero; al Este: predio número tres de Rosa Muñoz Ampuero en línea recta separado por cerco; al Oeste: predio número uno de Elisa Pérez en línea recta separado por cerco.

Artículo 3°. Naturaleza y destino del Cementerio Municipal: El Cementerio Municipal, al tenor de lo establecido en el artículo 15° del Decreto 357 del año 1970, es de carácter público o general, y en dicha condición, prestará servicios a toda la comunidad de Dalcahue que lo requiera, estando abierta a todas las creencias y condiciones sociales.

Artículo 4°. Normativa jurídica aplicable: Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza se entenderán complementadas tanto por las normas contenidas en el Reglamento General de Cementerios, Decreto 357 del año 1970 y todas sus modificaciones legales posteriores, además de las disposiciones comunes establecidas en el Derecho Común.

DE LA ADMINISTRACION DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 5°. El Cementerio Municipal del sector de Ñiucho, estará a cargo de la Dirección de Obras Municipales, siendo esta dirección la encargada de velar por el correcto cumplimiento de la presente ordenanza, como así también de toda la normativa establecida al respecto y que se encuentre vigente al momento de la aprobación del presente instrumento.

Serán funciones de la administración del cementerio:

- Llevar un registro de estadísticas en el que deberá indicarse la fecha del fallecimiento y de la sepultación, sexo, la edad y causa de la muerte o su diagnóstico si constare en el certificado de defunción respectivo, el pase de sepultación y lugar de exhumación.
- Llevar un registro de exhumaciones y traslados internos o externos, con indicación precisa del lugar al cual haya sido trasladado el difunto.
- Llevar un registro de derechos de sepultación que especifique la duración de los derechos entregados.
- Llevar registro de propiedad de mausoleos, nichos y sepulturas en tierra, con el respectivo título de dominio de éstos.
- Tener plano de las ubicaciones de todas las sepulturas del Cementerio Municipal, así como la posición dentro de ellas de cada uno de los ocupantes.
- Orientar a los familiares en todo trámite administrativo que tenga relación con el Cementerio Municipal.

Artículo 6°. El Cementerio Municipal deberá contar con un panteonero, a quien le corresponderá ejercer las siguientes funciones:

- Llevar registro de recepción de difuntos que contendrá los pases de sepultación y lugar de exhumación.
- Exigir el pase de sepultación previamente a cualquier inhumación, aún en día festivo e indicar a los deudos el lugar preciso de sepultación
- Mantener el aseo y ornato del camposanto.
- Proteger los bienes del cementerio como baños, prados, cierres y las instalaciones de luz eléctrica y agua potable.
- Llevar un control de la entrada, permanencia y salida del Cementerio de los contratistas, constructores y sus obreros que ejecutan cualquier trabajo u obra.
- Controlar las obras que se ejecuten en el recinto del Cementerio procurando que no se perturbe o dañe las sepulturas colindantes a la obra y no se entorpezca el tránsito libre por los accesos comunes del camposanto.

DEL ACCESO AL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 7°. Todo acceso al cementerio municipal será por su entrada principal ubicada en el camino interior denominado: W-377 Mocopulli Ñiucho Km 1.244.

Artículo 8°. Acceso a los espacios o patios interiores del Cementerio. Se realizará por regla general mediante circuito peatonal; los vehículos funerarios y vehículos de emergencia, como ambulancias, carros de bomberos o policiales, podrán acceder solamente hasta el lugar que se destine como área de estacionamiento.

Artículo 9°. El servicio funerario desde el área de estacionamiento del Cementerio hasta la respectiva sección, fila y número será realizado por los servicios fúnebres u otros distintos al personal del cementerio.

Artículo 10°. De la denominación y división general de los espacios internos.
El cementerio municipal se dividirá en dos grandes alas, cada una de las cuales estará dividida en secciones, y a su vez, cada una de éstas, en sepulturas individuales numeradas. Cada sección estará separada por un sendero de un ancho de 1,5 metros.
Cada sitio tendrá una dimensión de 1,40 metros de ancho por 2,70 metros de largo, correspondiente a una superficie de 3,78 m2.

Las familias o posibles compradores podrán adquirir el derecho de uso por 1 o más sepulturas con un tope de 3, según sea la necesidad respectiva.
Sobre 2 o más sepulturas se podrá aceptar la construcción tipo nicho familiar, bóveda o mausoleo, contando con la autorización respectiva de la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 11° De la Distribución de cada una de las Sepulturas.
La Municipalidad deberá habilitar en alguna de las secciones, al menos 1 sepultura de tránsito, y en la que se permita el paso transitorio de un cadáver para su posterior traspaso definitivo. Caen en esta categoría, las personas que por cualquier circunstancia sean consideradas N.N., y no hayan sido identificadas.

DE LOS SERVICIOS DE SEPULTURA.

Artículo 12°. El Cementerio Municipal prestará a la comunidad los siguientes servicios según disponibilidad de su infraestructura e instalaciones:

- Inhumaciones o sepultaciones.
- Exhumaciones.
- Traslados internos.
- Reducciones.
- Depósitos de cadáveres en tránsito.

Artículo 13°. Respecto a los servicios de sepulturas, el Cementerio Municipal las divide en tres clases:

- Derecho de uso perpetuo.
- Derecho de uso temporal de largo plazo a 20 años, renovable por una única vez por igual período pagando los derechos correspondientes.
- Derecho de uso temporal de corto plazo a 5 años, renovable por períodos iguales y sucesivos hasta por 20 años.

Artículo 14°. Podrá haber en el cementerio municipal los siguientes tipos de sepulturas:

- Nichos – bóvedas: son los ubicados en la rasante del suelo o galerías de nichos.
- Bóvedas: toda tumba subterránea.
- Capillas: aquellas construcciones que cuenten con nichos a un costado, quedando la puerta al otro, con o sin bóveda.
- Mausoleo: aquellas construcciones que dispongan de nichos a ambos lados, con o sin bóvedas.

DE LOS REGISTROS DE LOS DISTINTOS DERECHOS DE USO EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 15°. Las distintas clases de derechos de uso respecto de las sepulturas deberán registrarse en el Libro de Inscripción de Sepulturas y en el que se anotarán al menos las siguientes menciones:

- Número de inscripción o de identificación de la sepultura adquirida, fecha de la adquisición y título de la adquisición.
- Nombres y apellidos completos de la persona a quien se hubiere otorgado el derecho de uso respectivo o el de los causahabientes si así lo desearen dejar establecido.

Artículo 16°. Del Registro de inhumaciones. Las inhumaciones se consignarán en orden cronológico y ordinal, y con los siguientes datos:

- Nombres y apellidos completos del fallecido.
- Edad, sexo, profesión u oficio, nacionalidad, sector o comuna donde residía.
- Causa de la defunción.
- Lugar de sepultación (N° de sitio).
- Fecha del fallecimiento y de la inhumación.
- Número de folio de ingreso del departamento de Rentas y Patentes, que acredite el pago del derecho respectivo.
- Autorización o pase de sepultación del registro civil e identificación, donde hubiere sido inscrito la defunción.

DE LOS TRASPASOS O TRANSFERENCIAS

Artículo 17. Todas las transferencias y traspasos de realizarán de acuerdo con lo estipulado en el artículo 42 del Reglamento de Cementerios

Artículo 18°. Efectos del traspaso o transferencia. La persona o grupo de personas que compran o adquieren el derecho de uso del terreno para sepultura, se comprometen a usar exclusivamente el espacio destinado y adquirido para sepultura.

DE LOS ARANCELES DE LOS SERVICIOS DEL CEMENTERIO

Artículo 19°.

DERECHO	VALOR
Venta Derechos Sepultura perpetua	2,0 UTM
Venta Derechos Sepultura Temporal Largo Plazo a 20 años	1,5 UTM
Venta Derechos Sepultura Corto Plazo a 5 años	1,0 UTM
Certificados	5% de 1 UTM

Los Aranceles y las modificaciones a éstas, estarán establecidos en la Ordenanza Local de Derechos Municipales por concesiones, permisos y servicios, y entrarán a regir una vez aprobadas por el Concejo Municipal.

El pago de servicio de sepultación deberá efectuarse en forma íntegra en el momento de su adquisición.

Para uso de cualquiera de los servicios o sepulturas, deben haber sido previamente cancelados los derechos arancelarios para cada caso.

Artículo 20°. De las rebajas al arancel. Se podrá optar a una rebaja del arancel de derecho de sepultura, comprendido entre un 30 al 70% del arancel, al momento de la adquisición de sólo un sitio o nicho para la

sepultación inmediata de un cadáver, previo informe social y autorización respectiva del Alcalde.

DE LAS INHUMACIONES O EXHUMACIONES

Artículo 21°. De las inhumaciones.
La administración del cementerio no permitirá la sepultación de ningún difunto sin la licencia o pase del oficial del registro civil de la circunscripción en que haya ocurrido el fallecimiento. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Autoridad Sanitaria en caso de emergencia.

Los interesados en realizar una inhumación en el Cementerio Municipal tienen la obligación de comunicarlo al Administrador del Cementerio, quien indicará el derecho a cancelar y el lugar exacto donde debe realizarse dicha inhumación.

El cementerio municipal no recibirá difuntos o restos humanos que no estén en urnas herméticamente selladas.

Para los efectos de la inhumación, se requerirá autorización expresa del propietario del derecho a uso del terreno. En caso de que exista más de un propietario, será necesario que se cuente con la autorización de todos los propietarios.

Artículo 22°. De los antecedentes a presentar para una sepultación. Para requerir una sepultación, los deudos deberán presentar en la oficina de la administración del cementerio la siguiente documentación:

- La autorización o pase del servicio de Registro Civil e Identificación.
- Certificado de defunción.
- Pago derecho de sepultación.
- Documento de compra del sitio o nicho según sea el caso.
- Autorización de traslado de la Autoridad Sanitaria competente.

Artículo 23°. Del plazo de sepultación. La sepultación o inhumación tendrá lugar no antes de veinticuatro horas ni después de las cuarenta y ocho horas del fallecimiento, salvo casos de excepción debidamente autorizados según lo estipulado en el artículo 48° del Reglamento de Cementerios.

Artículo 24° De la inscripción en la sepultura. Toda sepultura o nicho deberá tener una inscripción con el nombre del difunto que allí se encuentre junto a su correspondiente fecha de nacimiento y fallecimiento, todo en un plazo no superior a un mes desde la sepultación.

Artículo 25°. De las exhumaciones y traslados.
Sólo con autorización previa otorgada por la Autoridad Sanitaria, la administración del cementerio municipal podrá permitir la exhumación y traslado de difuntos fuera del cementerio municipal o de restos humanos sepultados en este recinto.

De las exhumaciones ordenadas por la autoridad judicial, éstas deberán provenir del Tribunal Ordinario competente o bien, del Ministerio Público.

En caso de desocupación de un nicho perpetuo o temporal de largo plazo, por haber sido trasladados los restos existentes en él, el derecho de sepultación volverá al cementerio en la forma que se establece en el artículo 39° del Reglamento de Cementerios.

Artículo 26°. De la solicitud de exhumación. La exhumación podrá ser solicitada por el o la cónyuge sobreviviente; a falta de cónyuge sobreviviente, por los hijos del fallecido, si existieran y fueren mayores de edad o de ambos padres o del que sobreviviere en caso contrario. En el caso que corresponda la petición de los hijos, se deberá contar con el voto favorable de por lo menos la mayoría de ellos, a falta del cónyuge, hijos y padres, deberán solicitarla los hermanos, y a falta de éstos, los ascendientes de grado más próximo; a falta de todos los anteriores, deberá solicitarla fundamentalmente la persona encargada de proceder a la sepultación de los restos que se trate.

En el caso de los extranjeros que carezcan de parientes en Chile, bastará la petición formulada por el representante diplomático o consular del país de origen del fallecido.

Artículo 27°. De los responsables de las sepulturas y sus obligaciones.

La mantención, conservación y aseo de cada sepultura es de exclusiva responsabilidad de los titulares del derecho de sepultación, de lo contrario la administración del cementerio; efectuado los avisos, podrá declarar la sepultura en estado de abandono.

El título de derecho de sepultación no transfiere en ningún caso parte del derecho de propiedad sobre el suelo del Cementerio.

Artículo 28°. De los plazos de ejecución de trabajos. El adquiriente de derechos de sepultación en un terreno para sepultura contrae desde la fecha que se expide el título respectivo, la obligación de iniciar los trabajos dentro de un plazo de un año, si no cumpliese con este plazo, la administración del cementerio podrá recuperar el derecho de sepultación vendido, restituyendo al interesado el 50% de su valor. Si al término del segundo año de adquirido no se hubiesen terminado los trabajos iniciados, la administración del cementerio podrá recuperarlo con las obras que se hubiesen realizado, todo lo anterior bajo lo dispuesto en el artículo 35° del Reglamento de Cementerios.

Desde el momento de hallarse terminada una construcción, pesa sobre los familiares y/o titulares la obligación de mantenerla en buen estado de conservación y aseo.

La administración del cementerio no responderá por daños o perjuicios ocasionados por terceros.

Artículo 29°. Del abandono de una sepultura. En caso de deterioro, abandono o estado de peligro, la administración dará aviso por carta certificada al propietario o fundador, para que dentro de un plazo determinado en la misma notificación deba efectuar las reparaciones que fueran necesarias. En caso de que el fundador o propietario no fuera ubicable se notificará a sus descendientes con derecho a sepultación en ella, o a los familiares más próximos para sus mismos efectos. Si no es posible ubicar las direcciones de estas personas se harán las respectivas publicaciones en el diario de mayor circulación de la localidad o región. En caso de que los obligados no atendieran el requerimiento, la administración del cementerio quedará facultada para tomar las medidas establecidas en el artículo 40° del Reglamento de Cementerios.

Aquel titular de un derecho de sepultación que se exceda de la superficie de terreno pactado, ya sea por construcción propiamente tal, como por la instalación de bancas, toldos u otro, deberá soportar, sin derecho a reclamo, que la administración retire todo lo indebidamente emplazado.

DE LOS TRABAJOS Y CONSTRUCCIONES SOBRE LAS SEPULTURAS

Artículo 30°. De la autorización de ejecución. La construcción de sepulturas y demás obras que se ejecuten en las sepulturas de los particulares serán realizadas por contratistas y/o maestros autorizados por la Dirección de Obras Municipales, a requerimiento del propietario o herederos según sea el caso.

Artículo 31°. Para solicitar autorización de ejecución de obra, será necesario que el titular o heredero de una sepultura, nicho, bóveda, capilla o mausoleo tenga otorgado el título correspondiente del o los sitios adquiridos en el cementerio municipal.

Artículo 32°. De los reclamos de ejecución de los trabajos. En caso de reclamos comprobados respecto de algún contratista por trabajos mal ejecutados, inconclusos y/o graves desperfectos, éste tendrá la obligación de efectuar los trabajos y reparaciones que correspondan e incluso de rehacer íntegramente la obra y a su costa, si ello fuese necesario. El Departamento de Obras Municipales certificará los trabajos realizados.

Artículo 33°. El no cumplimiento en la ejecución de los trabajos. Si el maestro y/o contratista, después de finalizada una construcción no retirare del lugar la basura, escombros o materiales provenientes de los trabajos, la administración lo notificará, dando a éste un plazo de 5 días para el retiro de todo lo incorrectamente depositado en el cementerio, si así no fuese, la administración procederá al retiro, inhabilitando al maestro y/o contratista a la ejecución de trabajos dentro del recinto del cementerio municipal por un plazo de 2 años.

Artículo 34°. Los trabajos de limpieza y de hermoseamiento de las sepulturas, no serán consideradas en ninguna circunstancia trabajos de construcción, mantención y/o reparación, y podrán ser ejecutadas por cualquier persona.

LIBROS Y ARCHIVOS

Artículo 35°Es obligación de todo Cementerio llevar al día los siguientes libros y archivos, según lo dispuesto en el artículo 46° del Reglamento de Cementerios:

- Registro de recepción de cadáveres
- Registro de sepultaciones, en el cual deberá indicarse el sitio de inhumación de cada cadáver.
- Registro de estadísticas, indicando fecha del fallecimiento y de sepultación, sexo, edad, causa de muerte, junto con la indicación precisa del sitio al cual se inhuma el cadáver.
- Registro de exhumaciones, traslados internos y externos con indicación precisa del sitio del lugar al cual se traslada el cadáver.
- Registro de reducciones.
- Registro de propiedad de mausoleos, capillas, bóvedas, nichos y sepulturas en tierra.
- Archivos de títulos de derecho de sepulturas.
- Archivo de títulos de transferencia con documento notariales de sepultura.
- Archivo de autorizaciones de traslado interno y externo.
- Libro de registro de difuntos trasladados a fosa común.

PROHIBICIONES

Artículo 36°. Queda estrictamente prohibido la prestación de cualquier tipo de servicios dentro del Cementerio

Municipal por personas ajenas al establecimiento.

Artículo 37°. Queda prohibida la venta ambulante o fija de flores, plantas, velas, comestibles, bebidas, helados o cualquier otra materia o sustancia dentro de los límites del Cementerio Municipal.

Artículo 38°. No se permitirá la emisión de ruidos molestos dentro del Cementerio Municipal. En caso de transgresión de esta disposición, la administración se reserva el derecho a exigir el abandono del camposanto.

Artículo 39°. No podrán colocarse avisos, pancartas o carteles de cualquier naturaleza dentro del recinto del Cementerio Municipal, o en sus rejas, ni repartir volantes ni publicidad de alguna especie. Todo lo que se haga en contravención a esta disposición será destruido o retirado por la administración.

Artículo 40°. Queda prohibido circular en motos, bicicletas, skate o en cualquier vehículo motorizado dentro del Cementerio. En caso de transgresión a lo dispuesto, la administración se reserva el derecho de exigir el abandono del camposanto o llamar a la fuerza pública.

DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO E INGRESO AL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 41°. El Cementerio estará abierto al público en los siguientes días y horarios:

- De lunes a viernes en el siguiente horario:
  Horario Mañana: 08:00 horas hasta las 13:00 horas.
  Tarde 14:30 horas hasta las 17:00 horas (horario de oficina).

- El sábado será de 9:00 horas hasta las 12:30 horas.

- Los domingos y festivos prevalecerá el horario según sea el servicio de inhumación requerido, para lo cual la administración deberá disponer del personal necesario.

Artículo 42°. Derecho de admisión. La Administración del Cementerio se reservará el derecho de admisión de cualquier persona que a su juicio pueda provocar cualquier tipo de desorden que atente contra la seguridad pública.

Artículo 43°. De la permanencia en las instalaciones. Queda prohibida la permanencia de cualquier persona no autorizada dentro de las instalaciones del Cementerio fuera de los horarios indicados en el artículo 42° de la presente Ordenanza.

Artículo 44°. De los ritos religiosos. Se admitirán todo tipo de ritual religioso en las inhumaciones, siempre y cuando no alteren el orden público y el normal respeto al resto de creencias.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 45°. En conformidad a lo establecido en el artículo 42° de la Ley de Rentas Municipales, la presente Ordenanza Local se publicará una vez aprobado por el Concejo Municipal, y entrará a regir el primer día del mes

de Mayo de 2022.

Artículo 46°. Será responsabilidad de la administración del cementerio disponer de lugares habilitados para depositar basura y/o desperdicios y de efectuar las denuncias en Carabineros de Chile en caso de robos o hurtos dentro del cementerio.

Artículo 47°. A todo lo no regulado por la presente Ordenanza, le será aplicado el Reglamento General de Cementerios, Decreto 357 del año 1970 del Ministerio de Salud.

Clara Inés Vera González
Secretaria Municipal

Alex Waldemar Gómez Aguilar
Alcalde de la Comuna